

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO EN
EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-044-
2022, SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA
COPAHUE SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1358

Santiago, 2 de agosto de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S N° 30/2012 MMA"); en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica; en el expediente del procedimiento administrativo Rol D-044-2022; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 28 de febrero de 2022, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-044-2022, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Constructora Copahue SpA (en adelante, "el titular"), Rol Único Tributario N° 76.174.024-5, titular de la unidad fiscalizable "Proyecto Inmobiliario Parque Jardín", localizada en Avenida Irarrázaval N° 4870, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana de Santiago.

2° En particular, se le imputó la infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento del Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N°

38/2011 MMA”). El cargo formulado fue “La obtención, con fecha 23 de febrero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **68 dB(A)**, medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III”.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 5 de abril de 2022, estando dentro de plazo legal, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA y en el D.S. N° 30/2012 MMA.

4° Posteriormente, con fecha 29 de junio de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-044-2022, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) resolvió aprobar con correcciones de oficio el PdC presentado por el titular, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio e indicando que éste podría reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

5° Asimismo, mediante la referida Resolución Exenta N° 2 / Rol D-044-2022 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Acciones del PdC

N°	Acciones
1	Construcción de una cumbrera de 50 cm inclinada hacia el interior de la obra, ubicada en la parte superior de la pared del deslinde oriente de la obra. Esta cumbrera será construida con placas OSB de 15mm de espesor, lana mineral de alta densidad de 50mm y malla galvanizada. Su densidad será superior a los 10 Kg/m2.
2	Recubrimiento de vanos con planchas de OSB de 15 mm de espesor, con relleno interior de lana mineral de 50 mm de espesor, y recubierto de malla raschel o galvanizada. La densidad debe ser de al menos 10 Kg/m2.
3	Semi-encierro acústico de la bomba fija de hormigonado con planchas de OSB de 15 mm de espesor, cierre de vanos y con relleno interior de lana mineral de 50 mm de espesor, recubierto de malla raschel o galvanizada para evitar su deterioro y/o desprendimiento. La densidad debe ser de al menos 10 Kg/m2.
4	Se procederá a remplazar el Esmeril Angular por una Cortadora de Fierro.
5	Encierro acústico completo del taller de corte con planchas de OSB de 15 mm de espesor, con relleno interior de lana mineral de 50 mm de espesor, y recubierto de malla raschel o galvanizada para evitar su deterioro y/o desprendimiento. La densidad debe ser de al menos 10 Kg/m2. Este taller deberá contemplar la construcción una puerta acústica con las mismas características.
6	Se considerará la construcción de tres (3) semiencierros acústicos compuesta por al menos tres caras con un cielo inclinado, cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva y de manera opuesta a la ubicación de los receptores.

7	Reubicación de la zona de descarga del camión mixer a una zona alejada de los receptores sensibles localizados en avenida Irarrázaval N°4.900, ubicación que además se encuentra encajonada entre muros laterales y una losa en la parte superior.
8	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
9	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N°2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
10	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Fuente: elaboración propia en base a PdC aprobado por la Res. Ex. N° 2 / Rol D-044-2022.

6° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, DFZ remitió a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2022-2612-XIII-PC. En dicho informe se analizó la ejecución del PdC aprobado, concluyendo que: *"La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a la N°10, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/Rol D-044-2022 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que, si bien la medida 5 correspondiente a la construcción de un encierro acústico para el taller de corte no se ejecuta exactamente según lo comprometido, esto no impide que los niveles de presión sonora emitidos por la obra se encuentren bajo el límite permitido por el D.S. N°38/11 MMA, por lo que se considera que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme"* (énfasis agregado).

7° Posteriormente, a través del Memorandum D.S.C. N° 468/2023, de fecha 10 de julio de 2023, el Jefe(S) de DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento administrativo Rol D-044-2022, coincidiendo con el análisis y conclusiones del IFA DFZ-2022-2612-XIII-PC.

8° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define “ejecución satisfactoria”, como el “*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*”. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”. Lo anterior, guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”.

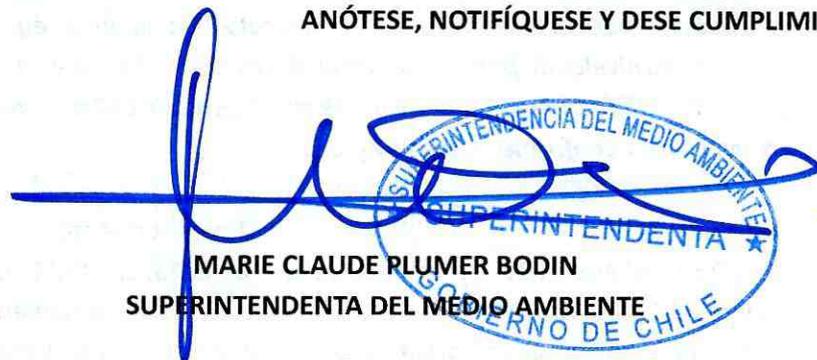
9° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio¹, en especial de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-044-2022 que aprobó el PdC; del IFA DFZ-2022-2612-XIII-PC, y del Memorándum D.S.C. N° 468/2023, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2022, seguido en contra de Constructora Copahue SpA, RUT N° 76.174.024-5, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Proyecto Inmobiliario Parque Jardín”, localizada en Avenida Irarrázaval N° 4870, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana de Santiago.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



¹ Aquellos antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2022 que no se encuentren singularizados en el presente acto, pueden ser consultados en la plataforma digital del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2833>.

KBW/JAA/JFC

Notificar por carta certificada:

- Constructora Copahue SpA, [REDACTED]
[REDACTED]

- José Alvarado González, domiciliado en [REDACTED]
[REDACTED]

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-044-2022.

Expediente Cero Papel N°. 15.688/2023.